

CXC.Usa

1 y un momento

se fue

Fax 951 926536

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 9 DE MALAGA

Calle Fiscal Luis Portero nº 6 CIUDAD DE LA JUSTICIA 1ª MALAGA

Teléfono: 951939049. Fax: 951939149.

Procedimiento: Dilig.Urgentes de Juicio Rápido 167/2019. Negociado: CL

Nº Rg.: 2943/2019

N.J.G.: 2906743220190030166.

Contra: [REDACTED]

Letrado/a: MARIA BELEN RUBIO GONZALEZ

SENTENCIA

Nº 181/2019

En MÁLAGA, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

Doña Elena Sancho Mallorquín, Magistrado del Juzgado de Instrucción nº Nueve de Málaga, habiendo visto los presentes autos de JUICIO RAPIDO nº 167/19 sobre delito contra la seguridad vial en el que han sido partes como acusada [REDACTED] [REDACTED] asistida por la letrada Dª. María Belén Rubio González como responsable civil directo la entidad aseguradora Mapfre asistido del letrado D. Omar Dell Olmo Gil y como responsable civil subsidiario [REDACTED], así como el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y cuyas demás circunstancias personales constan en las actuaciones ,ha dictado la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Recibido en este Juzgado atestado policial, se procedió a la practica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y oído el Ministerio Fiscal a los efectos de los dispuesto en el art 498.2 de la Lccrim , se dictó auto acordando continuar la tramitación del procedimiento conforme a lo dispuesto en los arts 800 de la LECRM, siendo oído nuevamente sobre la apertura del Juicio oral o sobreseimiento de conformidad a lo dispuesto en el art 800, con el resultado que consta en las actuaciones.

SEGUNDO: Dictado auto de apertura de juicio oral, por el Ministerio Fiscal se formuló acusación en los términos que obran en autos, y dado traslado de la misma al acusado a los fines de prestar su conformidad a tenor de lo dispuesto en el art 800.2 y 801 de la LECRIM, por el mismo se manifestó su expresa conformidad con los hechos que en aquella se contienen y con la pena solicitada así como con las responsabilidades civiles .

HECHOS PROBADOS :

Por conformidad de las partes ha quedado probado que sobre las 6:30 horas del día 16 de agosto de 2019 [REDACTED] conducía el vehículo Fiat Stylo matrícula [REDACTED]

por el Camino de los Prados de Málaga, habiendo ingerido cierta cantidad de bebidas alcohólicas que mermaban su capacidad de atención y reflejos necesarios para la conducción, por lo que al llegar al cruce por calle Lisboa perdió el control del vehículo colisionando contra una palmera propiedad del Ayuntamiento de Málaga. Presentando síntomas evidentes de embriaguez tales como: habla pastosa, halitosis alcohólica, muy fuerte de cerca, expresión verbal con repeticiones y deambulación vacilante. Practicada la prueba de alcoholemia arrojó un resultado positivo de 0'84 y 0'80 mg/l de alcohol por litro de aire espirado, con margen de error 0'78 y 0'74 respectivamente, no queriendo contrastar los resultados.

El vehículo es propiedad de [REDACTED] está amparado con póliza de seguro obligatorio de responsabilidad civil con la Cía de Seguros Mapfre y los daños causados a la palmera ascienden a la cantidad de 717'32 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito contra la seguridad vial previsto y penado en el art 379.2 del CP en su modalidad de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

Formulado escrito de acusación por el Ministerio Fiscal, por el acusado se ha mostrado su conformidad expresa con los hechos objeto de acusación como constitutivos de un delito contra la seguridad vial y con la pena, así como con las responsabilidades civiles, motivo por el cual y concurriendo los presupuestos del art 787 de la LECRIM, entendiéndose que la conformidad ha sido prestada de forma libre y asumiendo conscientemente sus consecuencias, así como siendo la calificación de los hechos y pena solicitada conforme a derecho procede dictar sentencia de acuerdo a dicha conformidad, imponiéndose la pena a tenor a lo dispuesto en el art 801.2 de la LECRIM.

SEGUNDO: De dicho delito es responsable penalmente en concepto de autora MARINA CALLE MARTINEZ (art 28 del CP).

TERCERO: Toda persona responsable penalmente de un delito lo es civilmente si del hecho se derivaren daños o perjuicios (art 116 CP). De conformidad con lo solicitado por el Ministerio Fiscal, [REDACTED] deberá indemnizar al Excmo Ayuntamiento de Málaga sea indemnizado en la cantidad de 717'32 euros por los daños causados, cantidad esta de la que responderá como responsable civil directo la entidad aseguradora Mapfre a cargo y hasta el límite del importe del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículo a motor y como responsable civil subsidiario [REDACTED].

CUARTO: En cuanto a la pena a aplicar de conformidad a lo dispuesto en el art 801.2 de la LECrim procede imponer la pena solicitada reducida en un tercio, disponiendo de igual modo dicho precepto que si la pena a imponer fuera privativa de libertad se resolverá lo procedente sobre la suspensión o sustitución.

QUINTO: Las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de un delito ,(art.123 C.P.)

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O :

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autora penalmente responsable de un delito CONTRA LA SEGURIDAD VIAL, en la modalidad de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas descrito y penado en el Art. 379.2 del Código Penal, a la pena de CUATRO MESES DE MULTA A RAZÓN DE 8 EUROS LA CUOTA MULTA DIARIA, con un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias dejadas de abonar, PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHICULOS A MOTOR Y/O CICLOMOTORES DURANTE DIEZ MESES y a que en vía de responsabilidad civil el Excmo Ayuntamiento de Málaga sea indemnizado en la cantidad de 717'32 euros por los daños causados, cantidad esta de la que responderá como responsable civil directo la entidad aseguradora Mapfre a cargo y hasta el límite del importe del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículo a motor y como responsable civil subsidiario [REDACTED] con expresa condena en costas.

Notifíquese ésta resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal..

Así por ésta mi sentencia, la pronuncio ,mando y firmo.

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and blurring.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.